



En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de	dos mil veintitrés
en Plaza Garibaldi, número 14 (catorce), acc territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, con se identifica mediante fotografía inserta en la siguientes:	nto de verificación seguido al inmueble ubicado esoria 5 (cinco), colonia Centro, demarcación denominación "ANTOJITOS LICHA", mismo que a orden de visita de verificación; atento a los
	ANDOS
inmueble señalado en el proemio, identificada cual fue ejecutada el treinta y uno del mismo mespecializada en funciones de verificación adshechos, objetos, lugares y circunstancias obsermarzo de dos mil veintitrés, dictado por la Dire Ámbito Central de este Instituto, se determinó consistente en la suspensión temporal to consecuentemente, en cumplimiento al provimplementación de medidas cautelares y de fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Supresente anualidad, mediante número de	rés, se emitió orden de visita de verificación al con el número de expediente citado al rubro, la nes y año, por Mónica Monter Tolentino, persona cirita a este Instituto, asentando en el acta los rvados; asimismo, por auto del treinta y uno de ección de Verificación, Seguridad y Clausuras del procedente la imposición de la medida cautelar tal de actividades del inmueble verificado; reido de trato, se emitió y ejecutó orden de seguridad, en similar data; documentales que ebstanciación y Calificación el tres de abril de la oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1948/2023, ad y Clausuras del Ámbito Central
Instituto, escrito firmado por la ciudadana observaciones y presentó pruebas que conside lugares y circunstancias contenidos en el a recayéndole acuerdo de fecha catorce del mi acreditado su interés en el presente procedimie por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibit	por medio del cual formuló eró pertinentes respecto de los hechos, objetos, cta de visita de verificación que nos ocupa, smo mes y año, a través del cual se tuvo por ento como titular del establecimiento de mérito, das, domicilio para oír y recibir notificaciones, ra la celebración de la audiencia de desahogo de
y formulación de alegatos, en la que se hizo en su carácter de auto titular del establecimiento visitado; teniéndos	e llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas constar la comparecencia del ciudadano rizado por la ciudadana e por desahogadas las pruebas admitidas y por ce expediente a etapa de resolución.
Una vez substanciado el presente procedimie términos de los siguientes:	nto de verificación, esta autoridad resuelve en
CONSIDE	RANDOS
Ejecutiva de Substanciación y Calificación de Ciudad de México, es competente para conoceractas de visita de verificación en las materias com su caso, determinar las sanciones que Carolina 172, colonia Moche Boroa	ria de Verificación Administrativa de la Dirección el Instituto de Verificación Administrativa de la ry resolver los procedimientos de calificación de ompetencia de este Organismo Descentralizado, deriven del incumplimiento en que hubiesen de CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/2023

incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día siete de septiembre del dos mil y modificado el diez de agosto de dos mil diez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

Carolina 132, colonia Hoche Buena alcaldia Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de Mexico 1. 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/202
Constitution of the control of wister control of the control of th
De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó e establecimiento, con fachada color verde, acceso por una cortina metálica color negro y en parte superior se aprecia la denominación "Antojitos Licha", advirtiendo en su interior parrillutensilios de cocina, tres refrigeradores con refrescos, aguas, cervezas y botellas de divers bebidas alcohólicas, productos perecederos e ingredientes para preparar cocteles y cervez michelada, así como mesas con sillas y una carpa desmontable, con aprovechamiento "preparación y venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copec desarrollado en una superficie al interior de 11.5 m² (once punto cinco metros cuadrados) y exterior de 34 m² (treinta y cuatro metros cuadrados), las cuales se determinaron utilizano. Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.
asentó en el acta de visita lo siguiente:



signientes documentos: Exhibe im presión de aviso de ingreso a
EAMBE IMPESION CO OVISO CHE INCHES OF
2 2 Kasa Clerty Mills Ole Millson in Documents of Sull
mentar mercant levide aquello pare operan con licencia
La Ancionaniento Tipo A. B. Ordinario o especial para en
macon I collect ming for place estableciment
The state of the s
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
colonia Vasa opi bula, gamen Mintern S. C.P. DEGIO
COLORS VA NOTHER MANAGEMENT STORY
The state of the s
AND THE STREET AND TH
THE COUNTY OF TH
Vigencia permanente
5
대통령() (1

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aisl	ada(Civil)

#### FE PÚBLICA, SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Por lo que respecta a la documental consistente en la impresión de aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, de aquellos que operan con licencia de funcionamiento tipo A B ordinaria o especial para en lo sucesivo operar con permiso para funcionar establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal o impacto zonal según corresponda, folio: CUAVREG2021-10-040000004998, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, es de señalar que si bien, fue presentada durante la visita de verificación a la persona especializada en funciones de verificación, también lo es, que para que pueda hacerse la valoración y determinar el alcance probatorio de dicha documental en el procedimiento, era necesario presentar un tanto de la misma durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, por ende, al no transitar por los momentos procesales de la prueba consistentes en el ofrecimiento, admisión y desahogo, no es susceptible de hacer fe en el procedimiento y por tanto no se puede considerar para emitir la presente resolución, pues no solo no obra de hecho en el expediente en el que se actúa, sino que legalmente no forma parte de los autos, lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 y 8 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 29, 30 y 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, el cual a la letra señala:-









	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
	"Artículo 97 La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes"
	(énfasis añadido).
en la nter part	Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado a Oficialía de Partes de este Instituto el día once de abril de dos mil veintitrés, ocurso que es repretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la e interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización nite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato
ega en e	sa tesitura, de su contenido se desprende medularmente que la ciudadana titular del establecimiento visitado, ofrece diversas pruebas a fin de acreditar la lidad del funcionamiento del establecimiento visitado, así como de los hechos contenidos l acta de visita de verificación que nos ocupa, de las cuales se procederá a su valoración y isis de forma conjunta con la citada acta de visita en párrafos posteriores.
aleg en s oor	otra parte, durante la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de atos de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano u carácter de autorizado en el presente procedimiento, no realizó manifestación alguna, tanto, no es necesario realizar un pronunciamiento adicional; consecuentemente, se cinúa con la calificación del acta de visita de verificación.
orin de la del nte el c rela	Ahora bien, previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que bajo el cipio de buena fe, establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo a Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona resada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en aso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna posible irregularidad cionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente de acuerdo a los enamientos legales aplicables.
desa érn supl Adm	ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y ahogadas que guardan relación directa con el objeto de la orden de visita de verificación, en ninos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado etoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento ninistrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de ficación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:
	<ol> <li>Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 43156-181DOAL11, fecha de expedición veinte de septiembre de dos mil once, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno.</li> </ol>



# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/2023

IV.- Del análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante acta de visita, se desprende que hace constar que observó un establecimiento con aprovechamiento de "preparación y venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo", desarrollado en una superficie al interior de 11.5 m² (once punto cinco metros cuadrados) y al exterior de 34 m² (treinta y cuatro metros cuadrados).

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
()	
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de us suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditaci uso del suelo por derechos adquiridos	so del ón de
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determi establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.	inado

Carollina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad México T. 55 4737 77 00





#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/2023

Se entenderá por Certificada de Acreditación de Uso o público que tiene por objeto reconocer los derech aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propio inmueble, en su totalidad o en unidades identificables o Programa que los prohibió.	nos de uso del suelo y superficie que por el etarios, poseedores o causahabientes de un bien de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del
El contenido de los Certificados a que se refiere el prese	nte artículo, lo establecerá el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distr	
()	
Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividad industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reco dispuesta para ese efecto, de acuerdo con el siguiente	les en micro o pequeños comercios, servicios o m2 de superficie construida podrán tramitar ante nocimiento de Actividad en la plataforma digital procedimiento:
()	
Artículo 21 ()	
Adquiridos que emita la Secretaría, deberá conten superficie de área libre, superficie de desplante, sup permitidos, así como la enunciación de todas aquello señalando en su caso las Normas que requieran Dic solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana e Manifestación de Construcción.	erficie máxima de construcción y usos del suelo is normas de ordenación aplicables al inmueble; tamen emitido por la Secretaría, el cual deberá in esa dependencia, previo al Registro de la
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasific	an en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. E seguridad en el que se hacen constar las disposicio determinado establecen los instrumentos de planeaci derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre e alguna;	nes específicas que para un predio o inmueble ón de desarrollo urbano. Este documento no crea ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo D constar las disposiciones específicas que para un instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cu electrónicos. Este documento no crea derechos de constituye permiso, autorización o licencia alguna. ——	predio o inmueble determinado establecen los iya solicitud y expedición se realizará en medios propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por D tiene por objeto reconocer los derechos de uso del sue legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedor totalidad o en unidades identificables de éste, con o Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegaci	lo y superficie de uso que por el aprovechamiento es o causahabientes de un bien inmueble, en su Interioridad a la entrada en vigor del Programa

Luego entonces, respecto a la instrumental consistente en el original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 43156-181DOAL11, fecha de expedición veinte de septiembre de dos mil once, al realizar su análisis, se advierte que en términos de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la expedición del Certificado en cita, tenía una vigencia de **un (1) año** contado a partir del día siguiente al de su expedición, esto fue hasta el veintiuno de septiembre de dos mil doce, resultando evidente que éste no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, aunado a que no obra en autos documental alguna con la que acredite





articulo	ercido el derecho conferido durante la vigencia del mismo, lo anterior en términos del citado anteriormente.
En este persona present procesa Civiles	sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la visitada tenía la obligación de presentar uno vigente durante la substanciación del e procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga l de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281, del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación trativa del Distrito Federal, mismo que se cita:
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
-2220000000	Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
Por tan zonifica Reglamo aprovec artículo señala:	to, en virtud de que la persona visitada no demostró contar con un certificado de ción vigente al momento de la verificación, en términos de lo dispuesto en el ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que demuestre que el hamiento observado durante la visita se encuentra permitido; infringe lo señalado en el 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.
Lo ante fracción continu	rior en relación con lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47, 48 y 51, I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a ación se citan:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
,	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.
	Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
	Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Y	L

Carolina 132, colonia Woche Buena alcaldia Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México I. 55 4737 77 00



#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/2023

En mérito de lo expuesto y toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y aprovechamientos que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona visitada de acreditar contar con certificado de zonificación vigente al momento de la visita en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare que el aprovechamiento observado durante la verificación se encuentra permitido, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ------

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente: ----------- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES -----1.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurre la persona visitada afecta al interés público y por tanto debe ser considerada como grave, toda vez que al realizar la actividad de "preparación y venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo", sin demostrar contar con certificado de zonificación vigente al momento de la visita de verificación administrativa en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare que el aprovechamiento observado se encuentra permitido para ser desarrollado en el inmueble visitado; pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal. --así como los activos no corrientes, es decir, el

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de "preparación y venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo", se colige que dicho giro mercantil alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de

conformado

principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado, tal y como lo son; mesas, sillas, parrilla y refrigeradores y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto como bienes muebles, se advierte que la persona visitada





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/2023

III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
CUARTO Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
SANCIONES
I Por no acreditar contar con certificado de zonificación vigente al momento de la visita de verificación en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que el aprovechamiento de "preparación y venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo" se encuentra permitido para el establecimiento materia del presente procedimiento, es procedente imponer a la ciudadana titular del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 96, fracción, VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés
II Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con certificado de zonificación vigente al momento de la visita de verificación en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que el aprovechamiento de "preparación y venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo" se encuentra permitido para el establecimiento materia del presente procedimiento, se determina procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento denominado "Antojitos Licha", localizado en el inmueble ubicado en Plaza Garibaldi, número 14 (catorce), accesoria 5 (cinco), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto con los artículos 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 48, fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.  En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, en cumplimiento de la presente resolución se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión y en su lugar se consigna a colocar sellos de CLAUSURA.
8

Carulina 132, colonia Noche Buessa alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Chidad México I. 55 4737 77 00





#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/2023

Se APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedoras a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;...--Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siquientes Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.--Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. -----Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. -----Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siquientes sanciones administrativas:---- Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.---II. Clausura temporal o permanente, parcial o total:.--Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: - Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; ------------





	II Auxilio de la Fuerza Pública, y
3	Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
16	IIMulta,
i i	IV Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización	
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
9	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
a	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
Para efo necesar	ecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo io para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
	A Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.
V	B Se hace del conocimiento de la persona visitada que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con original y/o copia certificada de un certificado de zonificación de uso de suelo vigente en cualquiera de las clasificaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "preparación y venta de alimentos"





	y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo" se encuentra permitida en el inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito; lo anterior de conformidad con los artículos 57, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Procedir	ecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de niento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta d resuelve en los siguientes términos:
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	()
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita
	R E S U E L V E
verificac	O Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de ión, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución trativa.
Persona	PO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad ensiderando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
la prese del estal de Medio del preso la cantic	O En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de nte resolución administrativa se impone a la ciudadana titular elecimiento visitado, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad da y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia ente asunto, que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta dad de \$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.N.).
la prese establec Garibald Cuauhté de verifie	D En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de ente resolución administrativa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del imiento denominado "Antojitos Licha", localizado en el inmueble ubicado en Plaza ii, número 14 (catorce), accesoria 5 (cinco), colonia Centro, demarcación territorial moc, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita cación.
QUINTO visitado, suspensi	En virtud de lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble en cumplimiento de la presente resolución se ordena el levantamiento de los sellos de ión y en su lugar se consigna a colocar sellos de CLAUSURA.
SEXTO administ permitir	De conformidad con el considerando <b>CUARTO</b> de la presente resolución trativa, se APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada esente determinación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza



# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/304/2023

el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, d
la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 3
y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo a la ciudadana titular del establecimiento visitado, o a través de los ciudadanos personas autorizadas, en el domicilio señalado

para tales efectos ubicado en

**DÉCIMO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elazóró: Lic. Jánett Dionicio Nava Reviso: Michael Ortoga Ramirez

alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 60

14/14